FONDO GANADERO

UOC

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

ACTA Nº 33 DE FECHA 17 DE AGOSTO DEL 2022.-
R E S O L U C I O N Nº 02.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO N° 12/2021 Y EL AUMENTO DEL 20% DEL MONTO MAXIMO DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ACONDICIONADORES DE AIRE" ID Nº 388.990 SUSCRIPTO ENTRE FRIOTEXS G S.R.L Y EL FONDO GANADERO. ----------

VISTO: La nota FG-DUOC Nº **164/2022** de fecha 16 de agosto de la **GERENCIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL - UOC,** por la cual solicita la ampliación de la vigencia del contrato Nº 12/2021, suscrito entre el Fondo Ganadero y la "**FRIOTEXS G S.R.L** hasta el 30 de noviembre del 2022, el Memo de Administración de DSG Nº 130/2022 de fecha 08 de agosto del 2022 , el Dictamen AJ DIC Nº 111/2022 de fecha 11 de agosto del corriente y; ----------

CONSIDERANDO: Que, la firma FRIOTEXS G S.R.L. fue adjudicada en el objeto de la Contratación Directa Nº 10/2021 SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ACONDICIONADORES DE AIRE bajo la modalidad de contrato abierto por un monto mínimo de operación de Gs. 17.500.000 y un monto máximo de operación de Gs. 35.000.000, con una vigencia de 12 meses contados desde el 24 de agosto de 2021;----------

Que, mediante MEMO FG/DSG Nº 130/2021 de la División de Servicios Generales, solicita la ampliación del 20% (Gs. 7.000.000) del monto total del contrato Nº 12/2021, teniendo en cuenta que el monto original de Gs. 35.000.000 y la vigencia de contrato hasta el 30 de noviembre del corriente año;----------

Que, dentro de los requisitos determinados en el **artículo 63** de la **Ley 2051/03** de Contrataciones Públicas se establece que: *Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.---*

Que, el **Decreto 2992/19 reglamentario de la Ley Nº 2051/03** en su **artículo 96 – Convenio modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios**, dicta lo siguiente: *los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetaran a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los 12 meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera un incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente.*----------

Que, la **Resolución DNCP N° 4576/2020 POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03. Art. 9 Modificaciones Contractuales**: *Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas: c) El aumento del 20% bajo el amparo del Artículo 63 será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado.*----------

Que, se ha cursado nota FG-DUOC Nº 155/2022 de fecha 09/08/2022 a FRIOTEXS G S.R.L. a fin de solicitar su consentimiento para realizar la modificación contractual; la mencionada firma **ha expresado su conformidad** para la ampliación del contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ACONDICIONADORES DE AIRE hasta el 30 de noviembre del 2022, y la ampliación del 20% del monto total del contrato, la misma se encuentra debidamente firmado por su Representante Legal: Ing. Ind. Porfirio Gauto;----------

Que, a criterio de la Asesoría Jurídica del FG-AJ DIC Nº 111/2022 de fecha 11 de agosto del 2022, **no encuentra impedimento legal alguno para que se realice la ampliación del contrato Nº 12/2021** - SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ACONDICIONADORES DE AIRE ID 388.990, como así también el aumento del 20% del monto total del contrato, debiendo a ese efecto la máxima autoridad de la Institución, acto administrativo mediante, realizar una adenda del mencionado contrato, comunicando a la DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS y a la firma FRIOTEXS G S.R.L. de las modificaciones realizadas.----------

FONDO GANADERO COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

VELIO LÓPEZ KIESE
Secretario del Comité de Administración
Fondo Ganadero

FONDO GANADERO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

ACTA Nº 33 DE FECHA 17 DE AGOSTO DEL 2022.-
R E S O L U C I O N Nº 02.-

Que, la Ley N° 3.359 de fecha 7 de noviembre del 2007, promulgada por el Poder Ejecutivo, que otorga al Fondo Ganadero la calidad de ente autárquico, revistiendo la forma de Entidad Financiera de Desarrollo y Asistencia Técnica del Estado, con personería jurídica reconocida, patrimonio, contabilidad y administración propia y regida por las disposiciones de la presente Ley, disposiciones legales afines y resoluciones de su Comité de Administración; ----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones.

EL COMITE DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO GANADERO
R E S U E L V E:

Artículo. 1º. AUTORIZAR, la **AMPLIACIÓN** del **20 % DEL MONTO MÁXIMO, equivalente a Gs. 7.000.000 (guaraníes siente millones) IVA incluido**, correspondiente al Contrato N° 12/2021 – SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ACONDICIONADORES DE AIRE ID 388.990, suscrito entre FRIOTEXS G S.R.L. y el FONDO GANADERO .----------

Artículo. 2º. **AUTORIZAR, la AMPLIACIÓN de la VIGENCIA** del **Contrato Nº 12/2021 hasta el 30 de noviembre del 2022**, el cual equivale a 3 (tres) meses más de la vigencia contractual pactada inicialmente.----------

Artículo. 3º. **AUTORIZAR** al **Presidente del Fondo Ganadero** y al **Jefe de División Servicios Generales**, a formalizar la ampliación del 20% del monto máximo y de la vigencia del contrato, mediante la suscripción de la Adenda correspondiente. ----------

Artículo. 4º. **PUBLIQUESE,** cúmplase y archívese. ----------

Fdo.: **FREDIS FRANCISCO ESTIGARRIBIA CARDOZO, Presidente.**
DANIEL ANTONIO OMAR ORTIZ PARANZA, JUAN REINALDO CACERES BAZAN; Miembros.
EVELIO ALEJANDRO LÓPEZ KIESE, Secretario

FONDO GANADERO COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

EVELIO LÓPEZ KIESE
Secretario del Comité de Administración
Fondo Ganadero